

Proceso: LIQ. SOC. CONY. -ACCION TUT.(Trib. Sup. V/cio. 2021-139-00),
Causante:
Demandante: LUIS ANTONIO COLLAZOS VARGAS
Demandado: JEHIMY NAIDU TRUJILLO BELTRAN
500013110002-2018-00309-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de junio de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor LUIS ANTONIO COLLAZOS VARGAS, demandante dentro de este asunto.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramitó proceso de Divorcio demandado por el señor LUIS ANTONIO COLLAZOS VARGAS contra la señora JEHIMY NAIDU TRUJILLO BELTRAN, el cual fue declarado mediante sentencia del 23 de septiembre de 2014. Posteriormente se instauró la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, declarada su apertura el 12 de septiembre de 2018. Ciertamente como lo señala el accionante el 16 de septiembre de 2020 ingresó el expediente al despacho y hasta el momento sin decisión alguna al respecto, hallándose para programar la audiencia de inventario de bienes, pues se publicó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad.

Proceso: LIQ. SOC. CONY. -ACCION TUT.(Trib. Sup. V/cio. 2021-139-00),
Causante:
Demandante: LUIS ANTONIO COLLAZOS VARGAS
Demandado: JEHIMY NAIDU TRUJILLO BELTRAN
500013110002-2018-00309-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Evidentemente se observa que se ha presentado mora en el trámite de este asunto, como lo aduce el accionante, circunstancia que indudablemente deviene de la congestión de procesos y diligencias que mantiene este despacho, sin embargo, a efectos de subsanar esta irregularidad, en la fecha se profiere auto señalando fecha y hora para evacuar la audiencia de inventarios.

4. Así las cosas, no obstante, la dilación presentada, se está dando respuesta y reparación a la falencia evidenciada, por consiguiente, no proviniendo de capricho o negligencia por parte del juzgado esta situación, se solicita que al momento de decidir se de aplicación a la figura de hecho superado, y se deniegue la acción de amparo propuesta.

5. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto, inclusive, el proveído proferido en la fecha.

6. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: LIQ. SOC. CONY. -ACCION TUT.(Trib. Sup. V/cio. 2021-139-00),
Causante:
Demandante: LUIS ANTONIO COLLAZOS VARGAS
Demandado: JEHIMY NAIDU TRUJILLO BELTRAN
500013110002-2018-00309-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9b219346dbdd6cf8bd9e50ab3b9bd995d04bc96c6b5de21893478841141
7848**

Documento generado en 23/06/2021 04:43:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**